



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2023 – 00037

INFORME SECRETARIA: Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que a través de nuestro correo electrónico el apoderado judicial de la entidad demandante “CONSTRUSUELOS S.A.S., Dr. Agustín Torres Imitola, presentó escrito de SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION, en razón a un acuerdo conciliatorio entre las partes. – Posteriormente el Dr. Alexander de Bedout, en su calidad de apoderado judicial parte demandada “PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., allegó escrito mediante el cual coadyuvaba el escrito presentado por la parte demandante donde se solicitaba terminar el proceso por pago total de la obligación aportando nuevamente el escrito de terminación en donde se plasma el acuerdo conciliatorio, en el cual se establece entre otros puntos: Primero: Que solicitan conjuntamente la terminación del proceso por pago total de la obligación.-Segundo: Establecen que el capital adeudado, más los intereses moratorios arrojan la suma de \$70.637.272,00.-Tercero: Que el pago se hará tomando como base el título judicial que se encuentra en el Banco Agrario de Colombia dentro del proceso judicial por valor de \$141.000.000,00.-.... Quinto: Las partes conciliaron conjuntamente que del título de \$141.000.000,00 se pague a la parte demandante la suma de \$70.637.272, por concepto de capital más intereses moratorios y el excedente sea entregado a la parte demandada, razón por la cual solicitan fraccionamiento del título.- Sexto: Las partes concilian y acuerdan que el valor por concepto de honorarios al abogado ascienden a la suma de \$9.832.6788,00, que Puerta De Oro Empresa De Desarrollo Caribe S.A.S. cancelará directamente a favor del apoderado demandante Dr., Agustín Torres Imitola, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el apoderado haya radicado en el correo autorizado por Puerta De Oro, los documentos necesarios para creación como proveedor y cuenta de cobro.- Será requisito anexar al presente acuerdo el comprobante de dicho pago.-Séptimo: Solicitan el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas en contra de los demandados.-...

Es de informarle señor Juez que revisado los escritos allegados a efecto se dé por terminado el presente proceso, no se evidencia que se haya aportado el comprobante de pago anunciado en el punto sexto como pago de honorarios al abogado demandante. -

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 10 de 2023.


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla (Atl), abril Diez (10)
el año Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, es de manifestar que no es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso, toda vez que la misma se encuentra condicionada a presentar junto con el acuerdo, el comprobante de pago de los honorarios profesionales del abogado demandante Dr. AGUSTIN TORRES IMITOLA, plasmado este requisito en el numeral Sexto del Acuerdo Conciliatorio para la terminación del presente proceso.-

Así las cosas y por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E,

No acceder a dar por terminado el presente proceso hasta tanto se cumpla con lo estipulado en el inciso final del numeral Sexto del Acuerdo Conciliatorio, en el sentido de aportar al Despacho, el comprobante de pago de los honorarios profesionales al abogado demandante Dr. AGUSTIN TORRES IMITOLA. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f35bce0884e63538c72ee24bfd653f2c40458fdec48630395145520652d2223**

Documento generado en 10/04/2023 09:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>